

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS

El actual proceso de adaptación del ordenamiento jurídico español a los cambios introducidos por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y por sus normas de transposición, hacen necesaria la aprobación de los Estatutos del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas

Así, mediante este real decreto se adaptan dichos Estatutos a las modificaciones incorporadas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas, oídos los Colegios Profesionales de su especialidad, ha elevado propuesta de Estatutos a la consideración del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo Único. Aprobación de los Estatutos del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas.

Se aprueban los Estatutos del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas, cuyo texto figura como Anexo a esta disposición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden SAS/145/2010, de 21 de enero, por la que se publican los estatutos provisionales del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular las funciones, organización, y régimen jurídico del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas, que forma parte integrante de la Organización Colegial Óptico-Optométrica Española en unión de los Colegios territoriales y, en su caso, los Consejos de Colegios autonómicos que se constituyan.

Artículo 2. Naturaleza y personalidad del Consejo General.

El Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, integrado por todos los Colegios de Ópticos-Optometristas existentes en el Estado Español.

Artículo 3. Fines esenciales.

Son fines esenciales del Consejo General:

- a) Representar y defender unitariamente a la profesión y sus Colegios.
- b) Coordinar la actuación de los Colegios en la realización de sus fines esenciales y comunes.
- c) Garantizar, en el ejercicio de sus competencias, la igualdad de trato de los Ópticos-Optometristas y su libertad de ejercicio.
- d) Aprobar la normativa ética y deontológica general de la profesión.
- e) Promover la capacitación profesional y la formación continuada de los Ópticos-Optometristas.

Artículo 4. Relaciones con la Administración General del Estado.

El Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Sanidad o del Ministerio que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad.

Artículo 5. Domicilio.

1. El domicilio del Consejo General de Ópticos-Optometristas radicará, en Madrid, en la calle Princesa, n.º 25, planta, 4.ª.

2. El Pleno del Consejo General podrá adoptar el acuerdo de cambio del anterior domicilio.

CAPÍTULO II.-

FUNCIONES.

Artículo 6. Funciones.

Para el cumplimiento de los fines esenciales descritos en el artículo 3 de los Estatutos, el Consejo General ejercerá las funciones de ordenación, representación, coordinación, organización y de carácter general, que se determinan en este capítulo.

Artículo 7. Ordenación.

Son funciones de ordenación:

a) Elaborar y aprobar, previa audiencia de los Colegios, los Estatutos del Consejo General para su posterior aprobación por el Gobierno.

b) Elaborar y aprobar, previa audiencia de los Colegios, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Óptico-Optométrica, para su ulterior aprobación por el Gobierno.

c) Elaborar y aprobar el Código Deontológico y el manual de buenas prácticas clínicas.

d) Elaborar y aprobar la normativa común que sea precisa para asegurar el debido cumplimiento de los fines esenciales del Consejo General.

e) Resolver los recursos contra actos colegiales en los supuestos previstos en el artículo 29 de estos Estatutos.

f) Ejercer la potestad disciplinaria en los supuestos descritos en el artículo 30 de los Estatutos.

g) Otorgar premios, condecoraciones y distinciones para recompensar los méritos contraídos al servicio de la Óptica y la Optometría o su ejercicio.

h) Determinar con carácter general y obligatorio para todos los Colegios el importe de la cuota de inscripción o entrada, que no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación del ingreso.

i) Informar las solicitudes de incorporación a los Colegios que se produzcan con base a titulaciones expedidas por Estados que no sean miembros de la Unión Europea y sus procedimientos de homologación, así como atender las solicitudes de información que formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 28 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y colaborar en el procedimiento de acreditación correspondiente.

j) Fomentar la comunicación y promover las actuaciones puntualmente entre Colegios y Consejo de cuantas acciones e informaciones se relacionen con la profesión de cuantas acciones e informaciones se relacionen con la profesión.

Artículo 8. Representación.

Son funciones de representación:

a) Representar unitariamente a la profesión de Óptico-Optometrista y a la organización colegial ante las Administraciones y Entidades públicas de ámbito estatal y supra-estatal, en defensa de los intereses profesionales, prestando su colaboración en las materias de su competencia.

b) Representar a la profesión y a la organización colegial en las organizaciones y congresos internacionales y ante otras profesiones y entidades con ámbito estatal o supra-estatal.

c) Informar los proyectos de disposiciones normativas de competencia estatal que se refieran o afecten a las atribuciones o competencias profesionales de los Ópticos-Optometristas o a las condiciones generales de su actividad profesional.

Artículo 9. Coordinación.

Son funciones de coordinación:

a) Llevar el Registro central de colegiados y el Registro central de sociedades profesionales, a tal efecto los Colegios actualizarán de inmediato las variaciones producidas en su censo colegial.

b) Arbitrar en los conflictos que se susciten entre Colegios cuando ésta competencia no esté atribuida por la legislación autonómica a otra instancia colegial.

c) Informar y asesorar a los Colegios en cuantas materias de carácter profesional o colegial le sometán.

d) Promover, realizar y coordinar actuaciones generales de coordinación en materias de interés común.

e) Elaborar estadísticas y estudios sobre la profesión.

f) Promover la creación de entidades y servicios de interés general, tales como el aseguramiento de responsabilidad civil, para los Ópticos-Optometristas y realizar arbitraje y labores de mediación con carácter general.

g) Asegurar la debida comunicación y cooperación entre los Colegios para el mejor ejercicio de sus funciones.

h) Confeccionar y editar el medio de difusión oficial del Consejo General y de la Organización Colegial Óptica-Optométrica.

Artículo 10. Organización.

Son funciones de organización:

a) Elaborar, aprobar y actualizar su Reglamento de régimen interior.

b) Aprobar sus propios presupuestos y regular y fijar proporcionalmente las aportaciones de los Colegios

c) Administrar su patrimonio y disponer sobre sus derechos y bienes.

d) Implantar la ventanilla única de la organización colegial según el contenido descrito en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

e) Elaborar, aprobar y publicar en la página web del Consejo en el primer semestre de cada año la Memoria Anual del Consejo General en los términos que contempla la Legislación vigente, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero modificada por la Ley 25/2009. A estos efectos, los Colegios y en su caso los Consejos Autonómicos facilitarán al Consejo General la información necesaria para su elaboración.

Artículo 11. Funciones generales.

Son funciones generales encomendadas al Consejo General:

a) El ejercicio de las funciones atribuidas a los Colegios territoriales por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional o internacional, de acuerdo con lo dispuesto en su art. 9.1.a).

b) En general, las restantes atribuidas por el ordenamiento y todas aquellas otras que revistan interés común y general para la profesión, sin perjuicio de las competencias propias de cada Colegio.

CAPÍTULO III.-

ORGANIZACIÓN.

Artículo 12. Organización básica.

1. Son órganos necesarios del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas:

A) De carácter colegiado:

1. El Pleno.
2. La Comisión Permanente.
3. El Comité Ejecutivo.

B) De carácter unipersonal:

1. El Presidente.
2. Los Vicepresidentes 1º y 2º.
3. El Secretario General.
4. El Vicesecretario General.
5. El Tesorero.
6. El Contador.

2. El Pleno del Consejo General podrá crear órganos especializados por razón de la profesión o vocalías y una comisión de deontología o disciplinaria.

3. El Reglamento de régimen interior desarrollará las previsiones organizativas del presente Estatuto.

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS COLEGIADOS.

SUBSECCIÓN 1ª. PLENO.

Artículo 13. Composición.

1. El Pleno del Consejo General, órgano máximo de representación de la profesión en los ámbitos estatal e internacional, está integrado por el Presidente del Consejo General y los Decanos o Presidentes de los Colegios.

Los Decanos o los Presidentes de los Colegios o su Representante, se podrán acompañar, en su caso, por algún miembro de su Colegio, preferentemente su Vicepresidente, con voz pero sin voto.

Si un Presidente no pudiera asistir a alguna reunión del Pleno del Consejo, podrá estar representado por su Vicepresidente o por otro miembro de su Junta de Gobierno, teniendo este voz y voto. Debiendo ser comunicado con antelación mediante acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio en cuestión.

2. Si el Presidente del Consejo General tuviera la condición de Decano o Presidente de alguno de los Colegios territoriales, este Colegio podrá designar a un representante de su corporación, quien asistirá con voz y voto a las sesiones del Pleno.

3. En el supuesto, previsto del artículo 13.2, de que el "Colegio cuyo Presidente presida el Consejo General" designará un representante de la Corporación, el Presidente del Consejo General tendrá un único voto y el de calidad.

Artículo 14. Competencias.

Son competencias del Pleno:

a) Elaboración y aprobación del presupuesto y el programa de actuación del Consejo para el ejercicio siguiente.

b) Elaboración, aprobación y publicación de su Memoria Anual.

c) La aprobación de la liquidación del presupuesto y cuenta de ingresos y gastos de dicho ejercicio.

d) Elaboración y aprobación los Estatutos Generales de la Organización Colegial Óptico-Optométrica y de los Estatutos del Consejo General y elevarlos para su aprobación definitiva por el Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.2 LCP.

e) Elaboración y aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo.

f) La aprobación del Código Deontológico.

g) La designación de los miembros de la Comisión Permanente.

h) La aprobación de créditos extraordinarios, a propuesta del Presidente y de la Comisión Permanente.

i) La aprobación de los actos de disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales inventariados como de considerable valor, a propuesta del Presidente y de la Comisión Permanente.

j) La creación de las vocalías, comisiones u órganos especializados que considere necesarias, así como nombrar a los coordinadores de las mismas y en su caso a sus miembros.

k) La aprobación de la convocatoria de los Congresos nacionales e internacionales de la profesión, a propuesta del Presidente y de la Comisión Permanente.

l) Aquellos otros asuntos que, siendo competencia de la Comisión Permanente, ésta acuerde someter al Pleno, y los demás previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 15. Convocatorias y sesiones.

1. El Pleno será convocado y presidido por el Presidente del Consejo General o quien le sustituya estatutariamente. La convocatoria será cursada por escrito junto con el orden del día correspondiente con, al menos, quince días de antelación, salvo que concurren razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá convocar un pleno extraordinario con cinco días o con la conformidad expresa de todos los miembros del Pleno.

2. El Pleno celebrará con carácter ordinario dos sesiones anuales, la primera de ellas dentro del primer trimestre y la segunda en el último. También podrá celebrar sesiones extraordinarias, previa convocatoria del Presidente del Consejo General, a iniciativa de éste o de la mitad de los Decanos o Presidentes.

3. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto unánime de sus integrantes. El orden del día se cerrará con el punto de ruegos y preguntas.

4. Para la válida constitución del Pleno se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario General o de las personas que legalmente les sustituyan. El Pleno quedará constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros entre presentes y representados. Precisarás quórum especial de asistencia de las tres cuartas partes del número legal de miembros para la aprobación o modificación de los Estatutos del Consejo General y de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Óptico-Optométrica.

5. A las sesiones del Pleno asistirán, con voz pero sin voto, los miembros de la Comisión Permanente que no fueran miembros de pleno derecho del mismo.

6. Abierta la sesión se procederá a la aprobación del acta de la sesión anterior. Sólo podrán formular objeciones quienes hubiesen intervenido en la sesión correspondiente. Las objeciones deberán presentarse por escrito antes del inicio de la sesión, salvo que el acta no hubiera sido enviada con antelación mínima de 15 días, en cuyo caso se podrán expresar en el mismo acto.

7. A continuación se pasará a los puntos del orden del día, pudiendo el Presidente modificar el orden de tratamiento de los mismos. Se concederán a cada uno de sus miembros, hasta tres turnos de palabra a favor y otros tantos en contra. El Presidente podrá ampliar o acortar el debate cuando lo estime oportuno según usos democráticos. Posible propuesta para R.R.I.

8. Tendrán derecho a voto todos los miembros presentes y representados. Las vo-

taciones podrán ser Ordinaria a mano alzada (Sí, No, abstenciones), Nominal Pública (se llama por orden alfabético y opinan), Nominal Secreta (se llama por orden alfabético y depositan papeleta), siendo nominales o secretas cuando lo disponga el Presidente o si lo solicita una cuarta parte de los asistentes, prevaleciendo la votación secreta si simultáneamente se solicitan ambas modalidades.

9 Las decisiones del Pleno del Consejo General se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. A efectos del cómputo de los votos, cada Presidente de cada Colegio o representante ostentará un voto por cada profesional incorporado como ejerciente a su Colegio, de acuerdo con el censo existente el uno de enero de cada año.

10. Para la aprobación o modificación de los Estatutos del Consejo General y de los Estatutos Generales de la organización colegial se requerirá doble quórum: mayoría de votos favorables de acuerdo con el régimen de representatividad dispuesto en el apartado anterior y mayoría de votos del número legal de miembros del Pleno.

11. Se remitirá copia del acta a sus miembros en el plazo de 15 días, tras la celebración de la misma.

SUBSECCIÓN 2ª. COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 16. Composición y competencias.

1. La Comisión Permanente es el órgano preparatorio, de seguimiento y de gestión de los acuerdos del Pleno y está integrada por el Presidente del Consejo General, y por los cargos que se indican a continuación:

- a) Vicepresidente 1.º
- b) Vicepresidente 2.º
- c) Secretario General.
- d) Vicesecretario General.
- e) Tesorero.
- f) Contador.
- g) Tres Vocales

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por el Pleno del Consejo General. Cada Colegio podrá presentar un candidato por cargo, que deberá ser colegiado ejerciente, perteneciente o no a su Colegio, que se encuentre al corriente de sus obligaciones colegiales y una antigüedad de colegiación ejerciente ininterrumpida de al menos los últimos cinco años. La elección se verificará de acuerdo con lo que en su caso dispongan las normas electorales aprobadas al efecto.

3. La duración de los cargos de la Comisión Permanente será de cuatro años. Si se produjere el cese anticipado, el nuevo miembro tendrá como mandato el tiempo restante hasta la renovación que corresponda. También será causa de cese automático el cambio a colegiado No Ejerciente.

Artículo 17. Funcionamiento.

1. La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias, previas o no a las convocatorias del Pleno, procurando su celebración con carácter mensual y sesiones extraordinarias cuantas veces la convoque el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de la mitad de sus miembros.

2. Las convocatorias, que incluirán el orden del día, se cursarán con diez días de antelación como mínimo, salvo que concurren razones de urgencia o excepcionalidad, en tal caso, el Presidente podrá convocar con un día de plazo o con la conformidad de las tres cuartas partes del número de los miembros de la Comisión Permanente.

3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente se requiere la asistencia, en todo caso, del Presidente y del Secretario General o de quienes estatutariamente les sustituyan, y de las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria o de la mayoría de ellos, en segunda convocatoria media hora después.

4. La sesión se iniciará con la aprobación del acta de la sesión anterior y del orden del día, que podrá ser ampliado con aquellos asuntos que revistan urgencia apreciada por las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión Permanente. El Presidente podrá alterar a su criterio por motivos de efectividad organizativa el orden de prelación de tratamiento de los asuntos del Orden del Día.

5. Las votaciones serán Ordinarias a mano alzada, Nominales Públicas y Nominales Secretas. Las votaciones secretas y las nominales procederán cuando lo disponga el Presidente o si lo solicitan al menos tres de los miembros asistentes, prevaleciendo la votación secreta cuando se pidan ambas simultáneamente. En las votaciones nominales se hará constar en acta el voto emitido por cada miembro y en las ordinarias el de quienes así lo soliciten; tanto en las votaciones ordinarias como en las nominales podrá añadirse una sucinta motivación del voto respectivo.

6. Tendrán derecho de voto todos los miembros de la Comisión Permanente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos sobre negativos. Los empates se dirimirán con una nueva votación en la que el Presidente tendrá voto de calidad si se repitiese el empate.

7. La Comisión Permanente podrá convocar a los Decanos o Presidentes para asistir a sus sesiones. En ese caso, dispondrán de voz pero no derecho de voto.

8. Los Coordinadores de las Vocalías del Consejo General, ejercerán las funciones que les atribuya el Pleno, la Comisión Permanente y en especial, podrán presidir, por delegación del Presidente, las Comisiones de trabajo que se creen.

SUBSECCIÓN 3ª. COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 18. Composición y competencias.

1. El Comité Ejecutivo es un órgano de seguimiento y ejercerá las funciones y competencias que le pueda delegar expresamente el Pleno o la Comisión Permanente para el eficaz funcionamiento del Consejo General.

2. El Comité Ejecutivo está integrado por el Presidente del Consejo General, el Secretario General, el Tesorero, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º.

3. Se podrá convocar a los Decanos o Presidentes para que asistan a las reuniones cuando se aborden asuntos específicos de su Colegio. En ese caso, dispondrán de voz pero no derecho de voto.

4. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 19. Funcionamiento.

El Comité Ejecutivo adaptará su funcionamiento interno al régimen establecido para la Comisión Permanente con las especificaciones siguientes: sus reuniones deberán celebrarse siempre que sea necesario o cuando lo convoque el Presidente, requiriendo para su válida constitución la presencia de al menos tres de sus cinco miembros.

SECCIÓN 2ª. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

SUBSECCIÓN 1ª. PRESIDENTE

Artículo 20. Competencias.

El Presidente ostenta la representación legal del Consejo General y ejerce las siguientes funciones:

a) Asume en todo momento la representación unitaria de la profesión en los ámbitos estatal e internacional.

b) Convoca, preside y ordena las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo del Consejo General.

c) Vela por el debido cumplimiento de los acuerdos.

d) Adopta las disposiciones urgentes o de carácter excepcional que se requieran dando cuenta de lo actuado de forma inmediata al siguiente Pleno o en su defecto a la primera Comisión Permanente que se celebre.

- e) Ordena los pagos.
- f) Conformar con su visto bueno las actas y certificaciones extendidas por el Secretario General.
- g) Ejerce la superior inspección de todos los servicios y dependencias del Consejo.
- h) Cuantas otras le encomiende el Pleno del Consejo General.

Artículo 21. Elección.

1. El Presidente del Consejo General será elegido por los Decanos o Presidentes de los Colegios de Ópticos-Optometristas, o quienes estatutariamente les sustituyan.

2. Para ser candidato se han de reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener la condición de colegiado ejerciente.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones colegiales.
- c) No haber sufrido sanción disciplinaria que no hubiera sido cancelada.
- d) Contar con una antigüedad mínima ininterrumpida de los últimos diez años como colegiado ejerciente.
- e) Con la residencia en el territorio nacional.

3. La votación para la elección del Presidente del Consejo General será Nominal Secreta, debiéndose realizar en reunión convocada al efecto con una antelación de quince días naturales.

4. Los Decanos o Presidentes de los Colegios dispondrán para la elección del Presidente del Consejo General de tantos votos como número de colegiados ejercientes, según el censo existente el uno de enero del año en curso.

5. La duración del cargo será de cuatro años. El cese del Presidente por renuncia o por cualquier otra causa dará lugar a nueva elección.

SUBSECCIÓN 2ª. DE LOS RESTANTES CARGOS.

Artículo 22. Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes, por su orden, suplirán provisionalmente al Presidente del Consejo General en los casos de ausencia por enfermedad o vacante.

Artículo 23. Secretario General.

Compete al Secretario General:

- a) Levantar acta de las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo.
- b) Cursar las convocatorias y notificaciones.
- c) Guardar los archivos, sellos y libros de actas del Consejo y expedir las oportunas certificaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo General.
- e) Ejercer la dirección de los servicios administrativos y la jefatura de personal.
- f) Llevar los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales.

Artículo 24. Vicesecretario General.

El Vicesecretario General suplirá provisionalmente al Secretario del Consejo General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 25. Tesorero.

1. Corresponde al Tesorero:

- a) Efectuar la recaudación con arreglo al presupuesto y custodiar los fondos del Consejo.
- b) Ejecutar los pagos debidamente ordenados.
- c) Formalizar, conjuntamente con el Contador, las cuentas del ejercicio vencido y la liquidación del presupuesto correspondiente.
- d) Redactar, conjuntamente con el Contador, la propuesta de presupuesto.
- e) Informar periódicamente al Presidente y al Pleno de la ejecución del presupuesto y de la situación de tesorería.

2. En los casos de ausencia por enfermedad o vacante del Tesorero, ejercerá provisionalmente sus funciones el miembro de la Comisión Permanente que designe el Presidente, no pudiendo recaer tal designación ni en él mismo ni en el Contador.

3. La expedición de los libramientos para la inversión y disposición de fondos exigirá inexcusablemente la suscripción de dos firmas, debiendo ser al menos una de ellas, la del Presidente, el Tesorero o el Contador, debiendo el Pleno designar al efecto, las

personas con firma de disposición, preferentemente de entre los miembros del Pleno del Consejo General.

Artículo 26. Contador.

1. Corresponde al contador:

a) Supervisar la gestión económica, inspección y control de la contabilidad y verificar la caja.

b) Formalizar, en unión del Tesorero, la cuenta del ejercicio vencido y la liquidación del presupuesto correspondiente.

c) Redactar, en unión del Tesorero, la propuesta de presupuesto.

d) Informar a la Comisión Permanente o al Pleno cuando se le requiera para ello.

e) Mantener el inventario actualizado de los bienes del Consejo.

f) Aquellas otras funciones que le fueran encomendadas por la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo.

2. En los casos de ausencia prolongada por enfermedad o vacante del Contador, ejercerá provisionalmente sus funciones el miembro de la Comisión Permanente que designe el Presidente, no pudiendo recaer tal designación ni en él mismo ni en el Tesorero.

CAPÍTULO IV.-

RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 27. Sistema normativo.

1. El Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas se rige por las siguientes normas:

a) La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

b) Los presentes Estatutos.

c) El Reglamento de Régimen Interior que se apruebe en desarrollo y aplicación de estos Estatutos.

d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto le resulte aplicable.

2. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común será de aplicación supletoria en defecto de previsiones contenidas en las normas estatutarias o reglamentarias en actuaciones sujetas al Derecho Administrativo.

3. Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del Consejo General deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 28. Eficacia de los actos.

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo General en ejercicio de potestades administrativas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia. De esta regla sólo se exceptúan las resoluciones en materia disciplinaria que se ajustarán a lo dispuesto en el art. 138 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de 26 de noviembre.

2. Los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo General en materia de su competencia vinculan a todos los Colegios, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer contra los mismos. En los casos de incumplimiento, el Pleno, previo requerimiento conminatorio al órgano de gobierno correspondiente, podrá acordar la incoación de expediente disciplinario a los miembros del órgano responsable de dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo General.

Artículo 29. Régimen de recursos.

1. El Consejo General será competente para conocer de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición contra las resoluciones, disposiciones o acuerdos adoptados por el propio Consejo General en única instancia.

b) Recurso de alzada contra las resoluciones, disposiciones o acuerdos adoptados por órganos de los Colegios cuando así esté previsto en los Estatutos del Colegio o lo disponga la correspondiente legislación autonómica.

2. Los acuerdos del Consejo General ponen fin a la vía corporativa y son directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con lo dispuesto en su Ley Reguladora.

Artículo 30. Régimen disciplinario.

1. El Consejo General es competente para conocer de las infracciones cometidas por sus propios miembros y por los miembros de los órganos de gobierno de los Colegios cuando ésta competencia no esté atribuida por la legislación autonómica a otra instancia colegial.

2. La resolución de los procedimientos disciplinarios competencia del Consejo General corresponde al Pleno.

3. El Consejo General podrá prever la constitución de una Comisión de Régimen Disciplinario como órgano dotado de autonomía funcional, con el cometido de asumir la instrucción de los expedientes y formular las oportunas propuestas de resolución al Pleno, de la que no podrán formar parte ningún miembro del Pleno, ni de la Comisión permanente, ni de ningún otro órgano de gobierno de los Colegios Territoriales, implicados directa o indirectamente.

4. El Reglamento de Régimen Interior del Consejo General regulará el procedimiento disciplinario de aplicación al ejercicio de su potestad.

CAPÍTULO V.-

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 31. Recursos económicos.

Son recursos económicos del Consejo General:

a) Las contribuciones de los Colegios que lo integran con arreglo a lo que se dispone en el artículo siguiente.

b) Los derechos u honorarios por la emisión de certificaciones, dictámenes, informes u otros asesoramientos que se le requieran.

c) Los rendimientos de su patrimonio, incluidos los ingresos por cesión y uso de sus sedes.

d) Las subvenciones o donativos que reciba.

e) Los ingresos por publicaciones u otros servicios remunerados que tenga establecidos.

f) Cuantos otros puedan corresponderle legalmente.

Artículo 32. Contribuciones de los Colegios.

1. Los Colegios de Ópticos-Optometristas están obligados a contribuir al sostenimiento económico del Consejo General para el regular y eficaz funcionamiento del mismo.

2. Las contribuciones económicas de los Colegios serán acordadas en los presupuestos anuales del Consejo General en proporción al número de colegiados ejercientes que lo integren.

3. Los Colegios están obligados a recoger en sus presupuestos anuales las contribuciones económicas acordadas por el Consejo General. Las contribuciones se abonarán trimestralmente dentro de los diez primeros días de cada trimestre.

4. El incumplimiento del deber de contribución económica al Consejo General dará lugar a la adopción sucesiva de de las medidas siguientes:

a) La suspensión de la participación del respectivo Colegio en la prestación de servicios que realizare a aquel el Consejo General hasta tanto no sean efectuados los pagos o firmados el correspondiente reconocimiento de deuda y compromiso de pago, que habrá de incluir los intereses de demora y los gastos ocasionados al Consejo General.

b) A partir del segundo o sucesivos incumplimientos, el Consejo requerirá al Colegio para que en el plazo improrrogable de quince días abone las cuotas pendientes. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el pago, el Consejo General podrá imponer al Colegio moroso, una cantidad adicional anual de hasta el veinte por ciento de las cantidades adeudadas, en concepto de resarcimiento.

5. La adopción de las medidas referidas en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la reclamación por la vía judicial correspondiente de las cantidades adeudadas al Consejo General.

Artículo 33. Régimen presupuestario.

1. El Consejo General actuará en régimen de presupuesto anual, único y equilibrado.

2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

3. En caso de no aprobación de los presupuestos, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, por el plazo de un ejercicio anual

Disposición adicional única. Aplicación de la legislación autonómica.

Las previsiones contenidas en el presente Estatuto sobre cuestiones que, de acuerdo con la legislación autonómica aplicable, deban ser reguladas también por los Estatutos de los Colegios de Ópticos-Optometristas o de sus Consejos Autonómicos, habrán de entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por aquélla y en su cumplimiento por las citadas normas estatutarias, en cuanto no estén a su vez amparadas por las disposiciones básicas de la legislación estatal sobre colegios profesionales o no sean complemento necesario de éstas.

Disposición transitoria primera. Mantenimiento de los mandatos de cargos de gobierno del Consejo General.

1. Los cargos de los órganos de gobierno del Consejo General provistos de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Provisionales podrán permanecer en sus cargos hasta la expiración de sus mandatos, con la excepción prevista en el apartado siguiente.

2. A los efectos de permitir el inmediato funcionamiento del Pleno del Consejo General con el nuevo régimen dispuesto en estos Estatutos, los representantes de los Colegios designados como miembros del Pleno del Consejo General cesarán en el ejercicio de sus funciones en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria segunda.

Los Colegios que se creen por segregación de otros, dispondrán de los votos que resulten del censo de colegiados correspondientes a su ámbito territorial a fecha de la publicación de los Estatutos en el Boletín de la Comunidad Autónoma correspondiente en que adquieran capacidad jurídica.